

DICTAMEN 5/2015

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 2015, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 19 de enero de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el “Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por trámite de urgencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, siete artículos y dos disposiciones finales.

El **Preámbulo** refiere la normativa que aconseja la creación del equipo objeto de esta orden.

El **artículo 1** refiere el objeto de esta orden.

El **artículo 2** establece el régimen de dependencia del equipo objeto de esta orden.

El **artículo 3** regula la finalidad del equipo.

El **artículo 4** establecer las funciones del equipo.

El **artículo 5** indica que el equipo actuará como centro de recursos de apoyo a los centros docentes.

El **artículo 6** refiere la composición del equipo.

El **artículo 7** regula el nombramiento y funciones del director y secretario.

La **disposición final primera** remite a la orden por la que, supletoriamente, ha de regirse este equipo.

La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor de la orden.

III.- OBSERVACIONES

1. Preámbulo

La presente orden crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad. Se trata de la constitución de un equipo específico para atender uno de los tres ámbitos organizativos en los que se estructuran los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (concretamente, el indicado en el artículo 2.c de la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica). Por eso, el equipo que ahora se crea, está regulado por lo indicado en la citada orden de 2006. Así se indica en el artículo 4.1 de la presente orden al tratar las funciones del equipo, así como en la disposición final primera.

Puesto que la dependencia no se limita a las funciones, sugerimos que se haga mención de la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, al menos en el preámbulo, para dejar constancia de que en todo lo que no se regula explícitamente en la presente Orden, el Equipo estará regulado por lo establecido en la citada Orden de 2006.

2. Preámbulo, párrafo 2. Dice:

“Así mismo, la citada ley orgánica establece en su artículo 157, referido a los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado, que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el

proceso de aplicación de la citada ley, entre los que se considera la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.”.

Buena parte de este párrafo constituye una transcripción literal de partes del artículo 157.1. Sugerimos una redacción alternativa que nos parece más clara:

“Así mismo, la citada Ley orgánica establece en su artículo 157, referido a los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado, que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.”.

3. Artículo 4.2.g. Dice:

“Asesorar en los centros educativos en los procesos de adaptación del currículo y utilización...”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Asesorar en los centros educativos en la elaboración de medidas educativas y utilización...”.

4. Artículo 4.2.i. Dice:

“...actuaciones que dinamicen las relaciones...”.

Sugerimos sustituir “dinamicen” por “impulsen” o “potencien”:

“...actuaciones que potencien las relaciones...”.

5. Artículo 6.2.b. Dice:

“La composición del equipo será la siguiente: [...]

b) Psicopedagogos no docentes.”.

Entendemos que todos los componentes del equipo deben ser funcionarios de carrera docentes. Por tanto, sugerimos suprimir este apartado b).

6. Artículo 7. Título. Dice:

“Artículo 7. Nombramiento y funciones del Director y del Secretario.”.

El título actual parece indicar que se tratará del nombramiento y funciones tanto del director como del secretario. Y no es así.

De hecho, se trata del nombramiento del director y de una de sus posibles funciones, que consistirá en asumir las funciones del Secretario establecidas por la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Por eso, dado que las funciones del director son las que están establecidas en la citada Orden de 2006, que se debe aplicar, de acuerdo con la disposición final primera, con carácter supletorio, se sugiere suprimir las alusiones a las funciones del Director y del Secretario, quedando:

“Artículo 7. Nombramiento del Director.”.

7. Artículo 7. Dice:

“El director podrá ejercer asimismo las funciones de secretario.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“En caso de no existir secretario, sus funciones serán asumidas por el director.”.

IV. CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 20 de febrero de 2015

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA